

dos puntos, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así, por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en personal al deudor-rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación la presente, en forma legal, al demandado-rebelde, Adolfo Espino Medina, expido el presente en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E./, José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

24.—4.950,00

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 361/1984, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra «Llorente Hermanos, S. L.», con domicilio en Vadocondes, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de marzo de 1986, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de la subasta, que será el de la tasación que luego se hace constar.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos y certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Finca objeto de la subasta

1. Tierra, secano, en el término municipal de Vadocondes (Burgos), al pago de Valhondo. Ocupa una extensión superficial de una hectárea; veintinueve áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda: norte, Bonifacio García, Francisco Leal y otros; sur, con la carretera de Valladolid a Zaragoza o Valladolid-Soria; este, Honorato Campos, Bonifacio García, Eliseo Langa y otros, y carretera de Santa Cruz de la Salceda, y oeste, «Tamaca S. L.» y otras propiedades, polígono 10, comprendiendo entre otras las parcelas 46, 40, 35, 39, 156, 37, 36, 45 y 38.

Sobre la citada parcela se ha construido una industria de producción y manipulación de harinas de alfalfa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.127, libro 43, folio 117, finca 5.900.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en cuarenta y dos millones quinientas mil pesetas (42.500.000 ptas.).

Dado en Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — E./, José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

25.—6.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 531/82, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Echavarieta Miguel, contra Sociedad Hijos de Riu, S. L., y don Ignacio Sancho Ortigosa sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.450.000 pesetas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez caso de no haber licitadores en las anteriores, plazo de veinte días y bajo

las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de abril de 1986 para la primera subasta, el 6 de mayo de 1986 para la segunda subasta y el día 10 de junio de 1986 para la tercera subasta, todas ellas a las 11 horas de su mañana.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta, el 20 por 100 del valor de los bienes con rebaja del 25 por 100 para la segunda subasta e igual cantidad para la tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta, las 2/3 partes con rebaja del 25 por 100 en la segunda subasta y sin sujeción a tipo en la tercera subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realizan en dicho acto.

Titulación: Que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad.

Que las hipotecas y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. Urbana: casa con jardín, sita en esta ciudad, denominada «Villa Teresa», en la Avda. número 3 de la Castellana, que linda por un frente al sur por donde tiene la entrada, en línea de 11,50 metros, con referida Avenida número 3; por la derecha entrando, al este, en línea de 24,15 metros, con terreno de los señores Conde y Cuesta; por la izquierda, al oeste, en igual línea de 24,15 metros, con jardín y

casa del señor Conde, y por la espalda, al norte, con terrenos y de los Sres. Conde Cuesta en línea de 11,50 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.112, libro 197, finca 13.142, pag. 88.

Valorada en 8.500.000 ptas. (ocho millones quinientas mil pesetas).

2. Parcela sita en la Avenida número 3 de la finca denominada «La Castellana» de una extensión de 575 metros cuadrados y 10 centímetros cuadrados. Linda sur, por donde tiene la entrada en línea de 23,90 metros con Avenida número 3, propiedad de los Sres. Cuesta Conde González Tablas, de donde esta parcela se segregó; al este, con línea de 22,90 metros con reguera en terreno de los mismos vendedores; al este, en línea de 24,15 metros, con villa M.^a Luisa, propiedad de don Juan Riu, y al oeste, en lugar de 24,15 metros, con Villa Teresa, propiedad de don Ignacio Sancho Ortigosa. Inscrita al tomo 2.168, libro 224, finca 15.158, pag. 124.

Valorada en 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas).

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E/., Luis Adolfo Mallo Mallo. El Secretario (ilegible).

26.—10.260,00

Don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Excelentísima Audiencia Territorial, bajo el número 34/1984, dimanante del rollo número 177/1981, en la que se interesa la exención por vía legal de las costas causadas y a cuyo pago ha sido condenado don Francisco Nalda Pérez-Caballero, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de enero la primera subasta, el día 11 de marzo la segunda subasta y el día 8 de abril la tercera subasta, todas ellas a las 11,30 horas de su mañana.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo

del valor de los bienes en la primera subasta; el 20 por 100 del valor de los bienes con rebaja del 25 por 100 para la segunda subasta e igual cantidad para la tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta, las 2/3 partes con rebaja del 25 por 100 en la segunda subasta y sin sujeción a tipo en la tercera.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Bienes objeto de anotación

Vehículo marca Ebro, modelo E-60, matrícula BU-04875-VE, valorado pecuniariamente en quinientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E/., Luis Adolfo Mallo Mallo. El Secretario (ilegible).

27.—6.105,00

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado número dos de los de Burgos, en el expediente de dominio que se tramita en el mismo a instancia de don Francisco y doña Faustina Gutiérrez García, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Belorado sobre la siguiente finca:

«Casa-habitación, sita en la calle de la Plaza de la Villa de Belorado, hoy calle de José Antonio, núm. 17, linda por la derecha, calle Barrio Nuevo; por la izquierda y trasera, herederos de Felipe Soto, antes del hospital de esta villa. Tiene dos pisos desván y mide la planta baja ciento diecisiete metros cuadrados con veintidós centímetros».

Por medio de la presente se cita a don Rufino Gutiérrez Gómez, don Juan Ruiz Real, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, como personas de quien procede la finca y

a cuyo nombre se halla inscrita en el Registro de la Propiedad; así como a los herederos de éstos si los hubiere y a las personas ignoradas que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Burgos, trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

28.—3.420,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Valle de Mena

Reglamento Orgánico Municipal

TITULO PRELIMINAR

En virtud del reconocimiento de la capacidad de auto-organización de las Corporaciones Locales reconocidas por el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Valle de Mena adopta el presente acuerdo, constitutivo de su Reglamento Orgánico.

TITULO I

La Organización Municipal

Artículo 1. — El Gobierno y la Administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, elegidos en los términos de la legislación electoral vigente.

Art. 2. — El Ayuntamiento ejercerá sus competencias a través de los siguientes órganos:

1. Con facultades decisorias:

a) El Alcalde.

b) Los Tenientes de Alcalde, en aquellas atribuciones que tengan delegadas.

c) La Comisión de Gobierno.

d) El Ayuntamiento Pleno.

2. Con facultades de estudio e informe en todos los asuntos que hayan de ser sometidas a la decisión del Pleno:

a) Las Comisiones Informativas.

CAPITULO I

DEL ALCALDE Y LOS TENIENTES DE ALCALDE

Art. 3. — El Alcalde es el Presidente de la Corporación, de la Comisión de

Gobierno y Presidente nato de todas las Comisiones, Juntas y Organismos municipales, y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las Sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otro órgano municipal.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y ordenar los pagos.
- g) El nombramiento y cese del personal de su confianza, dentro de los créditos que estén consignados en el Presupuesto del Municipio; dicho personal realizará exclusivamente funciones de asistencia y asesoramiento y tendrá, en todo caso, carácter eventual, cesando en su cargo cuando lo haga el Alcalde.
- h) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación.
- i) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y el poder disciplinario sobre los funcionarios que usen armas.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- l) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté expresamente atribuida a otros órganos.
- ll) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- m) Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas.
- n) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma atribuyan al Municipio sin expresa asignación a otro órgano municipal.

Art. 4. — Los Tenientes de Alcalde son designados y apartados libremente por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

Art. 5. — Corresponden a los Tenientes de Alcalde las siguientes atribuciones:

- a) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde, todas las atribuciones de éste, y serán ejercidas por el orden de su nombramiento.
- b) Aquellas atribuciones que el Alcalde tenga a bien delegarles, con las excepciones de las señaladas en los apartados a), e), h), j) y k) del artículo 3 del presente Reglamento y de la de convocar y presidir las Sesiones del Pleno y de las Comisiones de Gobierno.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Art. 6. — La Comisión de Gobierno estará constituida por el Alcalde y 1/3 (4) de los Concejales, siendo éstos nombrados y separados libremente por su Presidente, previa consulta con los Portavoces de los Grupos municipales. De dichos nombramientos o separaciones se dará cuenta al Pleno.

Art. 7. — Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2) Las atribuciones que el Alcalde o el Pleno le deleguen:
 - A) El Alcalde podrá delegar en la Comisión de Gobierno:
 - a) Las atribuciones propias del Alcalde señaladas en el artículo 3, con las excepciones previstas en el apartado b) del artículo 5.
 - b) Las de competencia municipal no atribuidas a otros órganos municipales por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma.
3. El nombramiento del personal laboral y funcional que acceden al servicio municipal mediante oposición o concurso oposición, cuyas bases serán aprobadas por el Pleno.
4. La concesión de jubilaciones o excedencias al personal laboral y funcional.
5. La incoación de expedientes disciplinarios e imposición de sanciones, salvo la de despido del personal laboral, la de separación del servicio de los funcionarios, las cuales quedan reservadas a la decisión del Pleno.
6. El reconocimiento y concesión de indemnizaciones a funcionarios y personal laboral.

7. La contratación de obras y servicios, en todos sus trámites cuando su cuantía exceda de la señalada en el apartado 11) del artículo 3.

8. La regulación de los aprovechamientos de bienes comunales y la enajenación de las parcelas sobrantes de la vía pública.

9. Cualesquiera otra comprendidas en la letra b) y sean delegadas por el Alcalde.

B) El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- b) La enajenación de bienes patrimoniales.

CAPITULO III

EL PLENO

Art. 8. — El Pleno estará integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Art. 9. — Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de Gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las

retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del Título VII de la Ley de Bases de Régimen Local, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4 de la misma Ley, y la ratificación del despido del personal laboral.

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

l) La enajenación del Patrimonio.

ll) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

m) Los acuerdos en materia de expropiación forzosa que tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

n) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Art. 10. — Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Pleno, se constituirán, como órganos complementarios del Ayuntamiento, las necesarias Comisiones Informativas, que funcionarán con carácter de continuidad.

Art. 11. — La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones Informativas, como, asimismo, el número de miembros que haya de integrarlas. Los vocales de la Comisión Informativa serán designados por el Alcalde, de conformidad con las propuestas realizadas por los Portavoces de los diferentes grupos Municipales y en proporción al número de Concejales de cada uno de ellos.

Art. 12. — Corresponde a las Comisiones Informativas el estudio, informe y dictamen de los acuerdos a adoptar por los órganos municipales en los siguientes casos:

a) Preceptivamente en los asuntos que hayan de ser sometidos a la resolución del Pleno.

b) Cuando el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en sus respectivas competencias, acuerde someter los asuntos a informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 13. — Las Comisiones Informativas serán presididas por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

TITULO II

Régimen de Funcionamiento

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Sección 1.ª: Régimen de Sesiones

Art. 14. — El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o

extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor.

Art. 15. — El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada mes, en el día que se señale por la Corporación.

Las sesiones extraordinarias y las de carácter urgente se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o las soliciten al menos la cuarta parte de los miembros del Pleno. El carácter de urgente deberá ser ratificada por el Pleno.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las de carácter urgente.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día que deba servir de base para el debate y, en su caso de votación, deberá figurar a disposición de los Concejales en Secretaría de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria.

Art. 17. — Las sesiones del Ayuntamiento Pleno serán públicas, salvo cuando el Presidente, oídos los Portavoces, disponga lo contrario, por razones de orden público, prestigio de la Corporación y honorabilidad de algunos de sus miembros.

Art. 18. — Las sesiones del Ayuntamiento Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, no se darán por terminadas hasta que haya sido tratada la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día. Habrán de terminar dentro del mismo día en que comiencen.

Art. 19. — Se celebrarán sesiones extraordinarias:

a) Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente de la Corporación.

b) A petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente constituyen la Corporación.

c) Cuando así lo acuerde la Comisión de Gobierno, y

d) Cuando así lo determine una disposición especial.

Art. 20. — El Ayuntamiento Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de 1/3 del número total de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a 3. Este «quorum» deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 21. — Todas las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, en los días y horas señaladas en el Orden del día, y, en segunda, a las cuarenta y ocho horas de la señalada para la primera.

Art. 22. — El Alcalde es el Presidente nato del Ayuntamiento Pleno. En caso de vacante, ausencia, enferme-

dad o impedimento de cualquier clase, será sustituido por los Tenientes de Alcalde, según el orden de prelación que señalen sus nombramientos.

Sección 2.ª — De los debates

Art. 23. — El Alcalde elabora y remite al Pleno junto con la convocatoria, el Orden del día por el que habrá de regirse. No podrá adoptar en la sesión del Pleno acuerdo alguno que no figure incluido en el mismo.

Art. 24. — Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de las sesiones.

Art. 25. — Ningún Concejale podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra del Presidente.

Previo anuncio a la Presidencia, los Concejales y los Grupos Municipales podrán cederse el turno de la palabra, utilizar conjuntamente un mismo turno y sustituirse mutuamente.

Art. 26.1 — Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Corporativo, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a cinco minutos para que sin entrar en el fondo del asunto conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Concejale excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo de Concejales, el Presidente podrá conceder a un representante de aquel el uso de la palabra en el mismo tiempo y con las mismas condiciones que establecen los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. El aludido podrá delegar en otro Concejale para que intervenga en su nombre o defensa.

Art. 27. — En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro y otros intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Art. 28. — Antes de entrar en el debate de alguno de los puntos incluidos en el Orden del día, cualquier Grupo Municipal podrá pedir el aplazamiento del mismo hasta que se incorporen al expediente aquellos documentos o informes que considere necesarios para su resolución, quedando dicha «cuestión suspensiva» a la consideración del Presidente.

Art. 29. — En cualquier estado del debate, los Concejales podrán pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo cuya aplicación reclamen. No cabrá con motivo de la «Cuestión reglamentaria» debate alguno, debiendo acatar la re-

solución que el Presidente adopte, a la vista de la alegación realizada.

Art. 30. — Cualquier Concejal podrá pedir, durante la discusión o antes de la emisión del voto, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente impertinentes o inútiles y las que a su juicio traten de dilatar la decisión sobre el asunto en cuestión.

Art. 31. — Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Concejal o Concejales de cada grupo que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de diez minutos por grupo, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, para que expongan las alegaciones que estimen convenientes sobre el dictamen presentado.

La iniciación del debate corresponderá al grupo o grupos municipales de la oposición y se contestará por el grupo o grupos que integren el equipo de gobierno.

Art. 32. — Los Concejales, con conocimiento del portavoz de su grupo municipal, tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión.

Sección 3.ª — Procedimiento decisorio

Art. 33. — La iniciativa municipal corresponde:

- Al Alcalde.
- A la Comisión de Gobierno.
- A los Grupos Municipales a través de sus portavoces.

Art. 34. — De las Mociones.

1. Se considera Moción la propuesta de acuerdo que, para su debate y resolución, presente cualquier grupo municipal. Las Mociones pueden ser ordinarias y urgentes.

2. Las mociones ordinarias se presentarán por escrito, acompañadas de una exposición de motivos, en la Secretaría General.

3. Una vez presentada la moción, será enviada a la Comisión Informativa correspondiente para su dictamen.

Elaborado el dictamen, se incluirá en el Orden del día del siguiente Pleno ordinario, junto con las enmiendas reservadas al mismo si las hubiere.

Art. 35. — Se considerará moción de urgencia cualquier proyecto de acuerdo que se someta a debate y consideración del Pleno municipal, y que no figure incluido en el Orden del día de las sesiones ordinarias. En ningún supuesto se admitirán en sesiones extraordinarias.

Art. 36. — Presentada la moción, el portavoz o portavoces de los grupos interesados en la misma habrán de alegar y justificar la urgencia de la propuesta, cuestión que no admitirá debate posterior.

Art. 37.1. — La declaración de urgencia será acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

2. Si se aprobare la urgencia, se abrirá debate sobre el fondo del asunto que se regirá por las normas procedimentales generales.

Art. 38. — En el supuesto de que no fuere aprobada la declaración de urgencia de la moción se dará a la misma el curso ordinario.

Art. 39. — El debate en Pleno de las mociones dará comienzo con la lectura íntegra de las mismas por el Secretario.

Acto seguido intervendrán los grupos municipales, comenzado por el presentante, siguiéndose por aquellos que reservaren enmiendas y terminándose por los demás.

Este turno de intervenciones tendrá una duración de 5 minutos por cada grupo municipal.

Una nueva intervención de 5 minutos del grupo presentante al objeto de fijar los términos de la moción cerrará el debate.

Terminada la discusión se procederá a la votación. Primero se votarán las enmiendas, por el orden de mayor a menor alejamiento del texto del dictamen. Al final se votará el texto resultante.

Art. 40. — El debate en Comisión de las mociones podrá tener como resultado uno de los siguientes:

- Dictamen en el que se rechaza la totalidad de la moción.
- Dictamen en el que se aprueba la totalidad de la moción.
- Dictamen en el que se modifica la moción originaria mediante enmiendas aceptadas por el grupo presentante.
- Dictamen en el que se modifica la moción originaria mediante enmiendas aprobadas por la Comisión, convirtiéndose el aspecto modificado en enmienda reservada del grupo presentante.

Sección 3.ª — Régimen disciplinario

Art. 41. — El Alcalde en uso de sus facultades será el encargado del buen orden y desarrollo de la actividad municipal, y adoptará las medidas disciplinarias que correspondan en los términos y casos del presente Reglamento.

Art. 42. — Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

El Presidente retirará la palabra al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Art. 43. — Los oradores serán llamados al orden:

1. Cuando profieren palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro del Ayuntamiento, o de sus miembros o de otras Entidades municipales, forales, autonómicas o estatales, o de cualquier otra persona o Entidad.

ren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3. Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

4. Cuando, retirada la palabra a un orador, pretendiere continuar haciendo uso de ella.

Art. 44. — Al orador que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra y el Presidente, sin debate, podrá ordenar su expulsión de la sesión, adoptando para ello las medidas que considere pertinentes.

Cuando se produjere el supuesto previsto en el punto primero del artículo anterior, el Presidente requerirá al orador para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el Acta.

Art. 45. — Cualquier personas que en el recinto donde se celebren las sesiones promoviere desorden con su conducta de obra o de palabra, será inmediatamente expulsado.

Si se tratare de un capitular, el Presidente le suspenderá, además, en el acto, del ejercicio de sus funciones y prerrogativas por el plazo de hasta un mes.

Art. 46. — El Presidente velará en las sesiones públicas por el orden en las tribunas.

Quienes en éstas dieren muestras de aprobación o desaprobación, perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de la Casa Consistorial por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que por la policía municipal se levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Sección 4.ª — Adopción de acuerdos

Art. 47. — Los acuerdos se adoptarán, con las excepciones previstas en el artículo 47.2 y 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, por la mayoría simple de los miembros del Pleno o de la Comisión de Gobierno en sus respectivas competencias.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Art. 48. — La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto será emitido en sentido afirmativo o negativo, pu-

diendo abstenerse de votar. La ausencia de uno o de varios miembros, una vez iniciada la deliberación del asunto, equivalente, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Art. 49. — En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Art. 50. — La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, a convocatoria de su Presidente.

Art. 51. — Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero el extracto de los acuerdos que adopte se expondrá en el tablero de anuncios dentro de los cuatro días siguientes con el resultado de las votaciones si las hubiere. No podrán asistir sino los miembros de la propia Comisión, salvo que, por acuerdo de la misma, se requiera la presencia de otros Concejales, con voz pero sin voto.

Art. 52. — Para la adopción de acuerdos en las sesiones ordinarias de las Comisiones de Gobierno se estará a lo dispuesto en la Sección 4.^a del Capítulo I.

Art. 53. — De cada reunión se extenderá acta que será suscrita por el Secretario, en la que conste fundamentalmente los siguientes extremos:

- Hora de iniciación y finalización.
- Vocales asistentes.
- Asuntos examinados.
- Dictámenes emitidos.
- Extracto de las intervenciones producidas, cuando los interesados así lo expresen formalmente.

El acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Art. 54. — Las Comisiones Informativas, en la primera reunión que celebren, establecerán en tanto en cuanto no se acuerde su modificación, todo ello sin perjuicio de la convocatoria de reuniones extraordinarias, que se celebrarán cuando la importancia o urgencia de los asuntos, a juicio del Presidente, lo requiera.

Art. 55. — Las Comisiones Informativas no podrán constituirse ni funcionar sin la presencia continuada del Presidente y del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 56. — El Secretario General es Secretario nato de todas las Comisiones Informativas de carácter municipal, si bien podrá realizar delegación del cargo en funcionarios municipales. Estos últimos funcionarios se denominarán Secretarios Delegados.

Art. 57. — Durante las sesiones de las Comisiones Informativas deberán permanecer en todo momento quienes ejerzan legalmente la Presidencia y la Secretaría de la misma.

Art. 58. — El Alcalde podrá constituir Comisiones Especiales para dictaminar sobre asuntos concretos que se les sometan, cuya Presidencia recaerá en el Teniente de Alcalde que designe en cada caso.

Art. 59. — Las deliberaciones de las Comisiones Informativas serán (secretas) y a ellas podrán acudir (Concejales no pertenecientes a la misma con voz pero sin voto, como simples oyentes, etc.).

Art. 60. — Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras. No obstante podrán convocar reuniones de dos o más Comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

En estos supuestos, actuará de Presidente el Teniente de Alcalde que designe la Alcaldía y, de Secretario, el funcionario que determine la Secretaría General.

Art. 61. — Corresponde al Presidente de cada Comisión confeccionar el Orden del día, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y asegurar la buena marcha de los trabajos.

Art. 62. — No se podrán tratar en las Comisiones Informativas asuntos que no hubieran sido incluidos previamente en el Orden del día, salvo que fueran declarados urgentes a juicio de la Presidencia.

Art. 63. — En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdo los informes o dictámenes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos.

Art. 64. — Los dictámenes e informes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y serán firmados por quien haya presidido la reunión y por el Secretario.

En caso de empate el voto del Presidente tendrá la condición de voto de calidad.

El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste en Acta su voto en contra o formular voto particular.

Sólo se podrán defender en el Pleno o Comisión de Gobierno aquellos votos particulares que se hubieren formulado en la correspondiente Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto sobre presentación de enmiendas y adiciones a los dictámenes.

Art. 65. — De cada reunión que celebren las Comisiones Informativas se extenderá acta, que será suscrita por el Secretario, en que consten, fundamentalmente, hora de iniciación y finalización, los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y

dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas cuando los interesados así lo expresen formalmente. El acta deberá ser firmada por los asistentes.

Corresponderá al Secretario de cada Comisión preparar los asuntos del Orden del día, la redacción de los dictámenes que emita la Comisión, así como el control y custodia de los expedientes que se remiten a las Comisiones.

Igualmente, el Secretario, vigilará que los asuntos ya dictaminados que deban incluirse en el Orden del día del Pleno y Comisión de Gobierno obren en poder de la Secretaría General con la suficiente antelación.

TITULO III

De los Grupos Municipales: Constitución y formación

Art. 66. — Los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

Todo Concejales deberá estar adscrito a un Grupo Municipal.

Art. 67. — La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación. En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyan el grupo deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

Art. 68. — Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.

Art. 69. — Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal constituirán el Grupo Mixto. Por excepción, este grupo podrá constituirse con menos de tres Concejales.

A todos los efectos sólo podrá constituirse un Grupo Mixto.

Art. 70. — Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio pasará a integrarse en el Grupo Mixto.

Art. 71. — El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Municipales locales y medios materiales dentro de sus posibilidades.

Art. 72. — Las Competencias de los Portavoces se regulan en el presente Reglamento.

TITULO IV

Participación ciudadana

Art. 73. — La Corporación facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin que esta participación puedan menoscabar la facultad de decisión que corresponde, en todo caso, a los órganos municipales.

Art. 74. — Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos, registros, todo ello conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en tanto no se desarrolle, mediante Ley, el artículo 105 de la Constitución.

Art. 75. — Todos los ciudadanos mayores de edad, además de dirigirse ante los órganos municipales en petición el reconocimiento de sus derechos e intereses personales y directos tienen el derecho de elevar peticiones al Ayuntamiento en solicitud de actos o decisiones sobre materia de competencia municipal.

Del ejercicio de este derecho no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en delito o falta.

Art. 76. — El escrito en que se deduzca la petición firmada por el interesado, deberá hacer constar su nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad, y se presentará en el Registro General.

Cuando el solicitante actúe en nombre de otra persona, sea física o jurídica o de otros colectivos, deberá acreditar la presentación alegada.

Art. 77. — Las peticiones que se refieran a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales o a la irregularidad o anomalía en la actuación de cualquier órgano municipal, se tramitarán de oficio, instruyéndose el correspondiente expediente para lograr su plena efectividad.

Art. 78. — Si el órgano municipal ante la que se deduzca la petición se considerare incompetente para resolverla, la remitirá a la que se considere competente y comunicará haberlo hecho al peticionario.

Art. 79. — Cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir a la Administración Municipal el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos municipales. Este requerimiento del que se dará conocimiento a quienes pudieren resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.

Si en el plazo de esos treinta días la Administración no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés del Ayuntamiento.

De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Administración municipal de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido:

Art. 80. — La Administración municipal favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades, en los términos expresados en el artículo 74 del presente Reglamento. A los expresados fines y a los solos efectos de sus relaciones con la Administración municipal, el Pleno aprobará la correspondiente Ordenanza reguladora de dichas asociaciones en cuanto a su constitución, funcionamiento y actividades.

* * *

Don José de Abechuco Díaz, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ilustre Ayuntamiento del M. N. y M. Leal Valle de Mena (Burgos).

Certifico: Que en el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha veintinueve de agosto del corriente año, aún pendiente de aprobación, figura entre otros el acuerdo que copiado literalmente, dice como sigue:

«Régimen interno. — 1. Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento del Valle de Mena. Se da cuenta por la Presidencia que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en su sesión del día 27 de junio del año actual, fue expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de fecha 9 de julio de 1985, durante el plazo reglamentario, sin que en cuyo lapso de tiempo se hubiera presentado reclamación alguna. Visto lo expuesto y en virtud de las opiniones contrarias existentes, la Presidencia somete a votación el presente asunto y así votan a favor de su aprobación definitiva don Juan José Axpe Eguileor, don Carlos González Henales, don Valerio Ortiz de

Uriarte Gordón, doña María Nieves Santamaría Canabal, don Antonio Posado Alonso, don Francisco Rámila Urrutia y don Armando Robledo Cerro y votan en contra de su aprobación don Victoriano Tapia Mantrana; se abstienen de votar don Francisco Manuel Gómez López y don Ladislao Ortega Velasco; efectuado el recuento de votos siente a favor y uno en contra por mayoría de votos y cumpliendo con el quorum establecido en el art. 47.3 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser trece los Concejales de hecho y de derecho de esta Corporación, queda aprobado definitivamente el Reglamento Orgánico propio de este Ayuntamiento».

Y para que conste y surta los efectos consiguientes donde proceda, expido la presente de Orden del señor Alcalde su visto bueno y sello de esta Corporación, en Villasana de Mena, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José de Abechuco Díaz. — V.º B.º El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-028-020375-4. Of. de Miranda de Ebro.

3020-028-004324-8. Of. de Miranda de Ebro.

3012-022-000505-9. Of. de Lerma.

3000-067-052163-3. Of. de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

14.—1.005,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-017-001366-9. Of. de Espinosa de los Monteros.

3041-117-000003-8. Of. de Caleruega.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

15.—750,00

Extravío libreta 3000-060-001508-6.

Plazo de reclamación: 15 días.

16.—500,00